



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0029. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003. Consejería de Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	5270

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

ASUNTO:

Expte.: 5L/PL-0029 -0511271-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito núm.11545, de fecha 22 de noviembre de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta diez enmiendas parciales.

Escrito núm.11547, de fecha 25 de noviembre de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Escobar Las Heras, por el que presenta once enmiendas parciales.

Escrito núm. 11549, de fecha 25 de noviembre de 2002, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta doce enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.
- 2.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.
- 3.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 4.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de noviembre de 2002. El Presidente:
José Ignacio Cenicerros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto que, por decisión adoptada por la mayoría de la Mesa el 2 de mayo de 2001, está integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta diez (10) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003. Expte.: 5L/PL-0029.

Logroño, 25 de noviembre de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 11 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Logroño, 25 de noviembre de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja en nombre y representación del citado Grupo y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara presenta doce enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se adjuntan numeradas al presente escrito.

Logroño, 25 de noviembre de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a M.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 €, cuando se trate del segundo.

- 180 €, cuando se trate del tercero y sucesivos".

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción:

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 300 € cuando se trate del primero.

- 500 € cuando se trate del segundo y sucesivos".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del artículo 1 el siguiente texto:

"No es obstáculo para la aplicación de la deducción el hecho de que el hijo nacido tenga la condición de segundo o ulterior tan solo para uno de los progenitores. En este último caso se mantiene el derecho de ambos progenitores a aplicarse la deducción".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el segundo párrafo, donde dice, "...el 3 por 100..."; debe decir, "...el 5%...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir "...con el límite anual de 450,76 €." y en la siguiente frase suprimir "...solo...".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"La base liquidable del Impuesto de Sucesiones se obtendrá aplicando en la imponible una reducción del 99 por cien de su valor".

Justificación: Corrección de la situación creada con la Ley 7/2001.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo, renumerando en consecuencia el resto de la Ley.

Justificación: Consecuente con la enmienda al artículo 3.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo, renumerando en consecuencia el resto de la Ley.

Justificación: Consecuente con la enmienda al artículo 3.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En todo el artículo donde dice, "...entidades..."; debe decir, "...sociedades...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el apartado 1 donde dice, "...del 3 por 100..."; debe decir, "...del 2%...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 15. Uno.

Enmienda de: Supresión.

Texto: En la modificación del artículo 35 de la Ley 5/2000, suprimir el apartado b).

"b) El consumo de agua para riego agrícola".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo 7 el siguiente párrafo:

"La reducción prevista en este artículo será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como a la constitución y cesión de derechos reales de garantía, será del 5 por 100 siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario".

Debe decir:

"El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones

nes de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, será del 5 por 100 siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 11.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado d) en el artículo 11 con el siguiente texto:

"d) Que en el mismo documento en el que se efectúa la transmisión se haga constar expresamente:

- 1) Que no se ha producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2) Que el contribuyente solicita que se aplique a la transmisión el tipo reducido del 2% previsto en este artículo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V.

Artículo: 15. Uno.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"Uno. El apartado e) del artículo 23 queda redactado como sigue, pasando la anterior redacción de dicho apartado a denominarse con la letra f).

Artículo 23. Infracciones leves.

- e) El incumplimiento de las condiciones o limitaciones impuestas en la autorización del vertido, así como las generales que sean aplicables cuando afecten a los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos en suspensión y Conductividad, y siempre que el incumplimiento no supere en más del 100% los valores límite ins-

tantáneos de emisión de vertidos autorizados".

Justificación: Necesidad de modificación derivada de la aplicación de la Ley 5/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V.

Artículo: 15. Dos.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"Dos. El apartado d) del artículo 24 queda redactado como sigue:

Artículo 24. Infracciones graves.

- d) El incumplimiento de las condiciones o limitaciones impuestas en la autorización del vertido, así como las generales que sean aplicables, salvo las tipificadas como falta leve en el artículo 23.e) anterior".

Justificación: Modificación correlativa con la anterior enmienda.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V.

Artículo: 15.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado Tres. en el artículo 15 con el siguiente texto:

"Tres. Se añade el siguiente párrafo a la Disposición Transitoria. Quinta.

Aquellos usuarios no domésticos a los que sería de aplicación el régimen previsto en el artículo 39 de la presente Ley, que con posterioridad a la entrada en vigor de la misma y con anterioridad al 31 de marzo de 2003 acrediten la instalación y funcionamiento de un sistema homologado de medición, podrán estimar con carácter retroactivo la base imponible de los ejercicios anteriores sobre la base de las lecturas de dicho sistema".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 21.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., que puedan aprobarse por la Comunidad Autónoma de La Rioja,..."; debe decir, "..., que puedan establecerse por la Comunidad Autónoma de La Rioja, ...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 21.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., el Gobierno de La Rioja podrá dirigirse a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o bien a cualquier otro órgano de evaluación externa constituido en ésta u otra Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"..., el Gobierno de La Rioja podrá dirigirse a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o bien designar mediante acuerdo, a cualquier otro órgano de evaluación externa constituido en ésta u otra Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 21.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo CAPÍTULO IV con un nuevo artículo 22 con el siguiente texto:

"CAPÍTULO IV. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA DE JUEGO

Artículo 22. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 18.2 de la Ley 5/1999 queda redactado como sigue:

2. Los establecimientos que pretendan disponer de máquinas de tipo 'B' deberán obtener la correspondiente autorización de instalación, la cual habilitará la instalación de este tipo de máquinas de una única empresa operadora, en los términos que se establezcan reglamentariamente. Se concederán por un período máximo de tres años renovables".

Justificación: Adecuación a la normativa actual.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO III.

CAPÍTULO IV. (Nuevo).

Artículo: 22. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo CAPÍTULO V con el artículo 23. Uno. con el siguiente texto:

"CAPÍTULO V. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MA-
TERIA DE SALUD

Artículo 23. Modificación de la Ley 2/1987, de 9 de febrero, de Salud Escolar.

Uno. El artículo 11 de la Ley 2/1987 queda redactado como sigue:

Artículo 11.

1. Corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, dirección, inspección, evaluación y adopción en su caso de las medidas correctoras precisas para garantizar la realización del programa de salud escolar, sin perjuicio de las facultades que competan a otros organismos y en coordinación con los mismos".

Justificación: Adaptar el nombre de la Consejería de Salud a su denominación actual.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

TÍTULO III.

CAPÍTULO V. (Nuevo).

Artículo: 23. Uno. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al CAPÍTULO V. (Nuevo) un nuevo artículo 23. Dos. con el siguiente texto:

"CAPÍTULO V. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MA-
TERIA DE SALUD

Artículo 23. Modificación de la Ley 2/1987, de 9

de febrero, de Salud Escolar.

Dos. El artículo 11 de la Ley 2/1987 queda redactado como sigue:

Artículo 11.

2. Para la ejecución de la competencia asignada en el párrafo anterior, la Consejería competente en materia de educación con la relación a los centros docentes públicos, o el órgano de dirección con relación a los privados, facilitará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales y al Servicio Riojano de Salud los datos personales de todos los alumnos matriculados en los diferentes cursos de sus respectivos centros, independientemente de que tales datos estén informatizados o no.

Los datos que se faciliten deberán contener, en todo caso, el nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento y curso escolar de cada alumno.

La cesión de datos que se debe efectuar a la Administración Sanitaria conforme a lo previsto en este artículo no requerirá el consentimiento del afectado".

Justificación: Adecuación a la normativa actual.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrán deducir el 3 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio..."; debe decir, "...podrán deducir el 9 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio...".

Justificación: Mejorar la deducción.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo,..."; debe decir, "...en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Mejora técnica. Establecer criterios más objetivos que los establecidos en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Anexo del artículo 1.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2. Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 2. Bis. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

El porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ascenderá al 99,99 por 100, con los mismos límites y requisitos establecidos en el citado artículo, en el supuesto de adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante".

Justificación: Inclusión de este supuesto de reducción.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adición de un CAPÍTULO VI al **TÍTULO I.**

"CAPÍTULO VI. OTROS IMPUESTOS

Artículo 16. Impuesto sobre grandes superficies.

1. Se crea el impuesto propio de la Comunidad Autónoma sobre grandes establecimientos comerciales dado el impacto negativo que pueden ocasionar sobre el territorio, el medio ambiente y sobre el comercio urbano tradicional.
2. Se consideran grandes establecimientos comerciales los contemplados en el Decreto 20/1997 de 26 de marzo y concordantes de la Normativa de la Comunidad Autónoma.
3. La recaudación de dicho impuesto se destinará a un Plan de Modernización del comercio urbano tradicional.

4. Este impuesto se desarrollará mediante Ley en el primer trimestre del año 2003."

Justificación: Necesario para lograr un equilibrio entre el comercio urbano y el comercio extra urbano.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el "CAPÍTULO II. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TURISMO" del **TÍTULO III.**

Justificación: Coherencia con enmiendas.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la totalidad del artículo indicado.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa. No constituye el objeto de esta Ley.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el "CAPÍTULO III. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN" del **TÍTULO III.**

Justificación: Coherencia con enmiendas.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la totalidad del artículo indicado.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa. Debe regularse de manera específica, no siendo correcta la inclusión en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una **DISPOSICIÓN** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Por el Gobierno de La Rioja se procederá en el año 2003 a la disolución de las Fundaciones Rioja Salud y Fundación Hospital de Calahorra, procediendo a la integración de los medios personales y sus recursos en el Servicio Riojano de Salud."

Justificación: Ordenación adecuada del Sistema Sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una nueva **DISPOSICIÓN ADICIONAL** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. Mejora de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones.

A los efectos establecidos sobre reducciones de la base imponible en las adquisiciones mortis causa se entenderá equiparada a la relación conyugal a las personas unidas de hecho e inscritas en registros de uniones o parejas de hecho existentes en las Administraciones Públicas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley...", hasta el final; debe decir, "La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja entrando en vigor el 1 de enero de 2003".

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.